

PROYECTO DE ORDENANZA

BLOQUE CAMBIA MENDOZA

“LIMÍTASE LA REELECCIÓN INDEFINIDA DE CONCEJALES EN EL DEPARTAMENTO DE TUNUYAN”

VISTO:

Que el proyecto de Ordenanza presentado por el **Concejal Gastón Martín**, integrante del Bloque Cambia Mendoza, Y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de Municipalidades, en su Título III, artículo 44º, expresa que los Concejales “podrán ser reelectos”, pero no se manifiesta acerca de reelección indefinida.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5º de la Constitución Nacional, se impone a las Provincias la obligación de dictar una Constitución, la misma debe asegurar el “régimen municipal”. Dicha expresión, fue estipulada en la reforma Constitucional del año 1.994, incorporando el artículo 123º que reza: “Cada provincia dicta su propia constitución, conforme con lo dispuesto por el artículo 5º, asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero”.

Que en el año 1.994, la Convención Constituyente determinó con precisión que dentro de cada Provincia, los Municipios deben ser y son autónomos, por lo que cada uno puede tomar de manera autónoma sus propias decisiones respecto al ámbito institucional, político, administrativo, económico y financiero, mediante el dictado de su propia carta, estatuto o constitución.

Que el ejercicio de perpetuidad en la función pública, genera inestabilidad institucional, desgaste de las relaciones entre individuos, como

entre instituciones y estados, pérdida de legitimidad política que experimentan los gobiernos, polarización del poder e ineficiencia burocrática.

Que la herramienta de las reelecciones indefinidas, podría convertirse en un negocio inagotable, redituable y de beneficio personal, lo que conduciría a elevados grados de corrupción, estancamiento y la perpetuidad en el poder, generando el conocido clientelismo político.

Que para evitar estas situaciones, se debe garantizar el recambio progresivo y transparente de los miembros del Concejo, para acrecentar la participación política del ciudadano y su compromiso como tal.

Que teniendo en cuenta que en la Constitución Provincial, Sección VII, Capítulo Único, del Régimen Municipal, especialmente en su artículo 200º, apartado primero, reza “juzgar la validez o nulidad de la elección de sus miembros y convocar a los electores del Municipio con arreglo a la ley, sin perjuicio de los que dispongan las leyes nacionales o provinciales sobre la materia”.

Que también lo establecido en el artículo 45º de la Ley de Municipios N° 1079, el cual expresa que “cada Concejo es juez de la validez o nulidad de la elección de sus miembros” como asimismo de sus condiciones de elegibilidad.

Que en el trabajo redactado por la Dra. Ábalos, María Gabriela “El Derecho Constitucional”, [2017] - (19/12/2016, nro 14.103)[2016];

Autonomía política de los municipios: límites a las reelecciones a través de ordenanzas locales en su apartado IV denominado “Apreciaciones Finales” cita:

A. Las iniciativas municipales que introducen límites a las reelecciones de las autoridades electivas municipales en Mendoza a través de ordenanzas son constitucionales y convencionales, ya que suponen una interpretación republicana y democrática del texto de la Constitución provincial y de la ley orgánica en ejercicio de

su autonomía política.

B. Esta limitación no violenta ni perjudica el derecho a ser elegido de quienes pueden serlo, ni el derecho a elegir de los que desearían la reelección, ni los derechos humanos que surgen de los instrumentos internacionales con jerarquía constitucional, ni la potestad del pueblo que confiere legitimidad de origen a los gobernantes, ni la igualdad constitucional puesto que no supone una discriminación arbitraria, ni afecta el derecho de los partidos políticos a proponer candidatos al electorado(14).

C. Fortalece los principios republicanos de periodicidad de funciones y de división de poderes, poniéndolos en equilibrio con la igualdad ante la ley y la soberanía popular.

D. Vigoriza el sistema republicano en el ámbito municipal, en tanto que implica priorizar por sobre la política agonal, por sobre la coyuntura partidaria, la política arquitectónica, el trazado y la ejecución de planes de gobierno que trasciendan una gestión de gobierno.

E. La alternancia en el poder constituye uno de los principios fundamentales de la democracia y al mostrar una mayor confianza en la existencia de reemplazantes idóneos tanto o más que su antecesor, busca evitar el continuismo y la perpetuación que importa la personalización del poder, idea contraria al espíritu del Estado de derecho.

F. Los límites a las reelecciones no suponen una medida que tienda a proscribir ni a discriminar arbitrariamente, sino que pone el acento en el interés general de los ciudadanos a ser gobernados de conformidad con los postulados de la democracia y no en el de ellos como potenciales candidatos a ser electos y reelectos para un determinado cargo.

G. Favorece la autocrítica y el control, ya que la alternancia en el poder permitirá la revisión más objetiva de los actos de gobierno, haciendo eficaces los controles institucionales para evitar la arbitrariedad, el abuso y el desborde del poder.

H. Finalmente, estas iniciativas municipales suponen un responsable ejercicio de su autonomía política y reflejan la preocupación de los gobiernos locales por mejorar la calidad institucional, por poner límites a los caudillismos, por fortalecer los controles en el ejercicio del poder.

I. “Es un salto institucional importante y que haya recambio de autoridades, es sano para nuestra democracia y sistema político”.

POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY 1079, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TUNUYAN ORDENA:

Artículo 1º: Los Concejales serán elegidos directamente por los habitantes del Departamento de Tunuyán, Mendoza y durarán en sus funciones el término de CUATRO (4) años, pudiendo ser reelectos únicamente por un nuevo periodo. Si han sido reelectos no podrán ser elegidos nuevamente en el mismo cargo, sino con intervalo de un periodo de CUATRO (4) años

Artículo 2º: La presente Ordenanza, tendrá vigencia a partir de la promulgación de la misma.

Artículo 3º: Remítase copia de la presente Ordenanza a ambas Cámaras Legislativas de la Provincia, al Honorable Concejo Deliberante y a la Honorable Junta Electoral de Mendoza.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese y regístrese en el Registro de Ordenanza del HCD de Tunuyán

.